



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 102

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 102** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 102

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/123/2022 de fecha 21 de enero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 26 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24

[Handwritten signatures and initials]



Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1460/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, para convocar a reunión de trabajo al Ing. Edgar Darío Benítez Ruiz como Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1460/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de noviembre de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 01 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/123/2022 de fecha 21 de enero de 2022, entregado al Congreso en fecha 21 de enero de 2022 y notificado al Instituto de Planeación del



Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, el día 03 de febrero de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungieron como Directores de la Entidad Fiscalizada los CC. Ing. Lilia Cristina Millán Velázquez por el período del 1 de enero de 2020 al 22 de septiembre de 2020 y el M.D.U. Alejandro Ruiz García por el período del 23 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, siendo las siguientes:

1. La Entidad recaudó al cierre del ejercicio 2020 en el rubro de ingresos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones" un importe de \$3'145,799 de los cuales se verificó la debida expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de los cuales se observan once Comprobantes Fiscales Digitales por Internet identificados con folio económico número 406, 412, 421, 422, 426, 432, 437, 445, 446, 449 y 451 que fueron emitidos con método de pago "Pago en una sola Exhibición" por un importe total de \$320,776.31 lo cual es incorrecto debido a que al momento de su expedición no se recibieron los pagos de la contraprestación.

Incumpliendo con los Artículos 29, Primer Párrafo; 29-A, Primer Párrafo y Fracción VII, Incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación, 18 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y las reglas 2.7.1.32, Primer Párrafo, Fracción II; 2.7.1.35 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

2. La Entidad recaudó al cierre del ejercicio 2020 en el rubro de ingresos por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones o Jubilaciones" de los cuales se verificó el correcto reconocimiento contable de las operaciones seleccionadas observándose los siguientes:
 - a) La Entidad realizó cancelación de ingreso con póliza de diario número 12 de fecha 30 de noviembre de 2020 por un importe de \$8,371, debido a que se encontraba duplicado el registro, sin embargo no canceló el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 114D4947-896D406F-B54F-06EAF7D26D0 emitido en fecha 13 de noviembre de 2020, por el importe antes referido, el cual se encuentra vigente, de acuerdo a verificación llevada a cabo el 24 de agosto de 2021 en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, regla 2.7.1.39, Fracción "J" de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019; 19, Fracciones I, II y V, 33, 34, 35, 36, 38, Fracción II; 40, 41 y 42, Primer Párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como con las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Sustancia Económica, Devengo Contable y Dualidad Económica de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

- b) Asimismo, la Entidad presenta al cierre del ejercicio 2020 ingresos recaudados por concepto de "Subsidio Tesorería Municipal" la cantidad de \$3'145,799 y el Ayuntamiento de Tecate, Baja California confirma egresos por \$3'011,868 resultando una diferencia no aclarada de \$133,931.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad el registro contable del ingreso omitido, así como conciliar los saldos periódicamente para evitar variaciones en el subsidio para aclarar la diferencia observada con el Municipio de Tecate.

3. La Entidad no cuenta con el beneficio de Seguridad Social para sus empleados de confianza, situación que puede generar demandas futuras por parte de los empleados. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley Federal de Trabajo.
4. La Entidad durante el ejercicio 2020, no efectuó retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los conceptos devengados de "Gratificación fin de año" proporcional a compensación y de "Compensaciones", pagadas a 10 empleados de confianza, las cuales fueron registradas contablemente en las cuentas correspondientes por un importe de \$83,681 y \$901,750, respectivamente.

Incumpliendo con los Artículos 94, Fracción I; 96, y 99, Fracciones I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Artículo 6º, Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación.

5. De la revisión al 100% de nóminas de sueldos, compensaciones y aguinaldos se determinó una diferencia de menos por un importe de \$131,207 en la retención



efectuado del Impuesto Sobre la Renta (ISR), resultado del cálculo efectuado por esta Auditoría Superior del Estado por un monto de \$226,717 y las retenciones efectuadas por la Entidad por un monto de \$95,510, las cuales no han sido enteradas a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 95, 96, 99 Fracciones I y II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, omitió el registro contable de las retenciones de Impuesto sobre la Renta por un importe de \$51,031, determinados en el cálculo de cuatro finiquitos y una Indemnización de acuerdo con la póliza número P00292 del 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo a los Artículos 33 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. Derivado de la muestra seleccionada durante el ejercicio sujeto a revisión de liquidaciones y finiquitos de personal se verificó la correcta determinación de los cálculos de pago, observándose que, en tres finiquitos correspondientes a 3 empleados, la Entidad omitió incluir en la base gravable los conceptos de vacaciones por \$44,499, prima vacacional por \$31,666 y gratificación de fin de año proporcional de compensación por \$22,914 para efectos de Impuesto sobre la Renta.

Incumpliendo con el Artículo 86, Fracción I y Párrafos Sexto y Séptimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

8. La Entidad durante el ejercicio de 2020 expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por conceptos de nómina de los meses de enero a noviembre en forma extemporánea, ya que debió hacerlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo, o bien dentro del plazo señalado en función del número de sus trabajadores, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos.

Dichos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina fueron emitidos por la Entidad hasta el mes de diciembre de 2020.

Incumpliendo con los Artículos, 27, Fracción V, Segundo Párrafo y 99, Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 59, Primer Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y Regla 2.7.5.1



de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 28 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda tomar medidas preventivas y correctivas, así como sujetarse a los tiempos y formas de emisión de Comprobantes Fiscales al personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

9. Se verificó que la documentación que soporta las operaciones seleccionadas en la cuenta denominada "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" cumpla con requisitos fiscales, observándose que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet relativos al primer, segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2020, fueron solicitados y emitidos en forma extemporánea en fecha 6 de septiembre de 2021, incumpliendo con los Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a la Entidad que en ejercicios fiscales posteriores gestione con oportunidad los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de adquisición de bienes o servicios en cumplimiento de la legislación aplicable.

10. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020 realizó pago a favor de la Secretaria de Hacienda del Estado, de Baja California por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, 1.20% de sobretasa del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal; correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero, por un importe \$26,176, quedando registrado en el pasivo lo relativo al cuatro trimestre de 2020 por un monto de \$16,166 mismo que fue cubierto en el mes de enero del ejercicio fiscal 2021.

Sin embargo, la Entidad no pagó ni registró contablemente la cantidad de \$30,013, derivado de que considero una base gravable de \$1'342,551, la cual difiere con los conceptos de percepciones pagados durante el ejercicio 2020 por \$2'342,982



Incumpliendo con los Artículos 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y Artículos 3 y 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal 2020.

11. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta en la cuenta contable denominada "Subsidios sector Gobierno" un saldo acumulado de \$859,154; correspondiente a subsidio pendiente de recibir por parte del Municipio de Tecate, B.C., del cual se analizó la antigüedad del saldo, se verificó que cuenta con la documentación que soporta la operación, derivándose las siguientes observaciones:

- a) Un monto de \$240,196 provenientes del ejercicio 2019, no cuenta con evidencia de gestiones de cobro.
- b) Asimismo, un importe de \$618,958 de subsidios pendientes de recibir correspondientes al ejercicio de 2020, presentados de conformidad a las disposiciones y normas establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin evidencia de gestiones de cobro.

Cabe señalar, que se verificaron cobros posteriores hasta el 31 de mayo de 2021 y se ha recuperado la cantidad de \$154,339, equivalente al 25% del adeudo total quedando aún pendientes de cobro un importe de \$464,619.

- c) Además, al cierre del ejercicio presenta una diferencia en conciliación no reconocida de \$2'814,767 al comparar el saldo del rubro de cuentas por cobrar de \$859,154 con el saldo presentado en la cuenta por pagar a su favor por parte del Municipio de Tecate, Baja California de \$3'673,921.

Incumpliendo con los Artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

RECOMENDACIÓN.

Se recomienda el análisis de cada caso en particular y efectuar las gestiones de cobro que correspondan para su recuperación y en caso determinar la imposibilidad o incosteabilidad de recuperación, apegados a las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.



12. Se analizó la antigüedad de saldos provenientes de ejercicios anteriores del rubro denominado Servicios personales por Pagar a Corto Plazo con un importe de \$1'655,371 al 31 de diciembre de 2020, de los cuales se seleccionó para revisión los importes con antigüedad superior a un año que ascienden a \$905,016, de los cuales no se cuenta con soporte documental, así mismo se verificó hecho posterior sin evidencia de pago.

Lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 39, 42, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

13. La Entidad tiene registrado contablemente al 31 de diciembre de 2020, en cuentas de pasivo Sueldos por Pagar, cuatro finiquitos por terminación de la relación laboral un monto total de \$453,953.52 y una Indemnización por despido a la entonces Directora por \$156,454.92 antes de impuestos, de los cuales se constató que no se realizaron pagos indebidos posteriores a la fecha de baja definitiva.

Derivado de lo anterior se observa que la Entidad al 31 de diciembre de 2020 no ha efectuado ningún pago a los finiquitos e indemnización antes mencionados.

Cabe señalar, que en hecho posterior 2021 la Entidad suscribió convenios de pago a tres de los cuatro finiquitos el 30 de julio de 2021, de los cuales no se han efectuado pagos, sin embargo, al convenio de pago de la Indemnización se tiene registro de un abono de \$37,630.09 con fecha 31 de marzo de 2021.

Cabe mencionar que la Entidad con oficio número DIR 090/2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, proporcionó pagos realizados a tres finiquitos por un importe de \$58,220.37 y a la indemnización un monto de \$116,930.47, quedando pendiente de pagar un importe de \$395,733.15 y \$39,524.45 respectivamente.

14. Con fecha 12 de julio de 2019, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil de Tecate, Baja California, dictó Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número 1355/2018, condenando a la Entidad a pagar a dos personas físicas, las rentas vencidas no pagadas correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2017 por un importe de \$80,000 más el Impuesto al Valor Agregado; y los meses de enero a noviembre de 2018 por un importe de \$110,000 más el Impuesto al Valor Agregado dando un total de \$220,400.

Adicional a lo anterior con fecha 21 de octubre de 2019, el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil de Tecate, Baja California, dictó Sentencia definitiva en los autos



del expediente No.474/2019, por daños y perjuicios causados a favor de dos personas físicas por \$194,906 más el Impuesto al Valor Agregado de \$31,185 por concepto de los daños causados a los locales comerciales número 25 interiores 3 y 4, del inmueble ubicado en calle Abelardo L. Rodríguez de la zona Centro de la ciudad de Tecate, Baja California; Así como el pago de \$10,000.00 mensuales por concepto de perjuicios, consistente en las ganancias que se dejaron de percibir a causa de que quedaron dañados los locales comerciales antes referidos, a partir del día 6 de diciembre de 2018 hasta el pago de los daños y perjuicios causados.

Derivado de lo anterior, al no haber cubierto los pagos de arrendamiento de forma oportuna, la Entidad generó un gasto adicional de \$446,491 más 10,000 mensuales por concepto de perjuicios consistentes en las ganancias que se dejaron de percibir a causa de los daños causados a los locales antes mencionados, los cuales al 31 de diciembre de 2020 no habían sido pagados.

CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL
mayo a diciembre 2017	\$ 80,000.00	\$ 12,800.00	\$ 92,800.00
enero a noviembre 2018	110,000.00	17,600.00	127,600.00
Daños y perjuicios	194,906.31	31,185.00	226,091.31
Subtotal	384,906.31	61,585.00	446,491.31
Perjuicios en ganancias			
Diciembre 2018	8,387.00		8,387.00
Enero a diciembre 2019	120,000.00		120,000.00
Enero a diciembre 2020	120,000.00		120,000.00
Subtotal	248,387.00		248,387.00
Total	\$ 633,293.31	\$ 61,585.00	\$ 694,878.31

Incumpliendo en lo establecido en los Artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 4 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Así mismo con póliza de diario número D00016 de fecha 31 de diciembre de 2020, la Entidad registró en la cuenta contable "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente" y la cuenta por pagar a nombre de una de las personas físicas, un importe de \$450,000, el cual debió haber registrado en las fechas de notificación efectuadas por la autoridad judicial.

Además, al 31 de diciembre la Entidad presenta un saldo contable de \$530,000 en la cuenta por pagar a nombre de una de las personas físicas quedando pendiente de registrar un importe de \$164,878, incumpliendo a lo establecido en los Artículos 4, Fracción XV; 33, 34, 39, 45 y 85, Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Cabe señalar que en el ejercicio 2021, la Entidad con oficio número DIR/791/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, dirigido al Titular de la Dirección Jurídica del XXIII Ayuntamiento de Tecate, remitió dos cheques de caja con folios 3857 y 3858 de fecha 28 de julio de 2021, por un importe de \$55,000 cada uno, sin proporcionar evidencia de que hayan sido depositados en el Juzgado correspondiente como abono a las sentencias notificadas con el fin de que no se estén generando costos por incumplimiento de pago.

15. La Entidad al 31 de diciembre de 2020 presenta en el rubro de pasivo retenciones y contribuciones por pagar por un importe de \$174,357, observándose que no ha enterado al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la cantidad de \$96,651 por concepto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por Salarios retenidos en los ejercicios 2014 al 2018, sin incluir recargos y actualizaciones, así mismo se verificó hecho posterior sin evidencia de pago alguno.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96, Primer Párrafo; Último Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y 6 Fracción I del Código Fiscal de la Federación.

16. De la verificación al Estado Analítico de Ingresos remitido en Cuenta Pública se determinó que el ingreso estimado de \$5'354,722 presentado en el mismo varía por \$450,000 con el presupuesto aprobado de \$4'904,722 presentado en el Pronóstico de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020; identificándose que dicho importe corresponde a una modificación presupuestal la cual no se presenta en el mismo estado y que fue aprobada por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en fechas 4 de marzo del 2020 y 20 de marzo 2020, respectivamente.

Además, es de señalar que el presupuesto aprobado correspondiente al rubro de derechos por \$773,037 fue presentado en Estado Analítico de Ingresos en el rubro de Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, desconociéndose si dicha afectación derivó de una modificación presupuestal.

Incumpliendo con los Artículos 8 y 17 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establecer mecanismos de controles presupuestales a sus ingresos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.



17. La Entidad logró un grado de cumplimiento del 60.24% de los ingresos modificados al cierre de \$5'354,722 obteniendo ingresos reales de \$3'225,799 omitiendo realizar las gestiones necesarias para recaudar ingresos por concepto de "Derechos", "Participaciones y Aportaciones" e "Ingreso por Venta de Bienes Prestación de Servicios y Otros Ingresos" o en su caso presentar la modificación correspondiente para ajustar su presupuesto modificado a las condiciones de recaudación; incumpliendo con el Artículo 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establecer mecanismos de controles presupuestales a sus ingresos o en su caso realizar las gestiones necesarias para la recaudación de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

18. De la verificación del Ingreso Devengado y el Egreso Devengado, se determinó que los Ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal 2020 de \$3'225,799 no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$3'625,449; incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
19. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales por la cantidad de \$4'166,606, proyectados al inicio del ejercicio la Entidad presentó incrementos por \$265,802 afectando únicamente las partidas 13102 "Prima de Antigüedad" por \$184,278 y 15201 "Indemnizaciones" por \$81,524; incumpliendo al Artículo 21 en correlación con el Artículo 13, Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
20. De la verificación al Estado Analítico de Egresos remitido en Cuenta Pública se determinó que el Egreso estimado de \$5'354,722 presentado en el mismo varía por \$450,000 con el presupuesto aprobado de \$4'904,722 presentado en el Pronóstico de Egresos para el ejercicio fiscal 2020; identificándose que dicho importe corresponde a una modificación presupuestal la cual no se presenta en el mismo estado y que fue aprobada por su Junta de Gobierno y Cabildo Municipal en fechas 4 de marzo del 2020 y 20 de marzo 2020, respectivamente; incumpliendo con los Artículos 8 y 47 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN.



En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo establecer mecanismos de controles presupuestales a sus egresos, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

21. La Entidad omitió establecer en su Programa Operativo Anual los indicadores de desempeño a nivel Propósito y Componentes para la evaluación de sus dimensiones y características, incumpliendo con los Artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el CONEVAL, respectivamente.

RECOMENDACIÓN.

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo elabore de manera adecuada la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, considerando las especificaciones de todos los elementos que la integran, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de marzo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado,



mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
SECRETARÍA

8



**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. KARLA ALEXANDRA MARRÓN MEDRANO
VOCAL**

**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 102 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.